

ESTATUTOS SOCIALES

CONFEDERACION ESTATAL DE MUJERES CON DISCAPACIDAD

ÍNDICE

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Denominación y naturaleza.
- Artículo 2. Personalidad y capacidad.
- Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.
- Artículo 4. Ámbito de actuación.
- Artículo 5. Duración.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA CONFEDERACIÓN

- Artículo 6. Fines.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

- Artículo 7. Órganos de gobierno.

SECCIÓN 1ª. ASAMBLEA GENERAL

- Artículo 8. De la Asamblea General, composición, sesiones y acuerdos.
- Artículo 9. Orden del día de la Asamblea General Ordinaria.
- Artículo 10. Convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.
- Artículo 11. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.
- Artículo 12. Competencias de la Asamblea General.

SECCIÓN 2ª DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

- Artículo 13. Junta directiva. Composición y duración.
- Artículo 14. Comisión permanente.
- Artículo 15. Requisitos y elección de los cargos.
- Artículo 16. Cese de los cargos.
- Artículo 17. Funciones de la presidencia.
- Artículo 18. Funciones de las vicepresidencias.
- Artículo 19. Funciones de la secretaría de organización.
- Artículo 20. Funciones de la secretaría de finanzas.
- Artículo 21. Funciones de las vocalías.
- Artículo 22. Funciones del equipo técnico.
- Artículo 23. Clases y convocatorias de la Junta Directiva.
- Artículo 24. Competencias de la Junta Directiva.
- Artículo 25. De las obligaciones y responsabilidades de las integrantes de la Junta Directiva.

SECCIÓN 3ª DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

- Artículo 26. De las actas.

CAPÍTULO IV. DE LA MOCIÓN DE CENSURA

- Artículo 27. Moción de censura.

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE MIEMBRO

- Artículo 28. Cualidad de entidad miembro.
- Artículo 29. Requisitos de admisión.
- Artículo 30. Derechos y obligaciones.
- Artículo 31. Pérdida de la condición de entidad miembro.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

- Artículo 32. Patrimonio fundacional
- Artículo 33. Recursos económicos
- Artículo 34. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

CAPÍTULO VIII. SECCIONES DE LA CONFEDERACIÓN

- Artículo 35. Sección juvenil.
- Artículo 36. Sección mujeres para la promoción de la vida autónoma e independiente.

CAPÍTULO VIII. DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.

- Artículo 37. Acuerdo de disolución.
- Artículo 38. Causas de disolución.
- Artículo 39. Comisión liquidadora.
- Artículo 40. Destino de los bienes.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza

Con la denominación de "Confederación Estatal de Mujeres con Discapacidad", se constituye en Sevilla, el día seis de marzo de 2009, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la organización se determinará por lo dispuesto en los presentes estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad

La Confederación Estatal de Mujeres con Discapacidad, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Nacionalidad y domicilio

La Confederación Estatal de Mujeres con Discapacidad establece su domicilio social en Madrid, en la calle Eugenio Salazar 2, Bajo y código postal 28002.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes y sólo producirá efectos tanto para sus entidades como para terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4. Ámbito de actuación

El ámbito territorial de acción de la Confederación es el Estado español.

Artículo 5. Duración

La Confederación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO DE LA CONFEDERACIÓN

Artículo 6. Fines

Los fines de la Confederación Estatal de Mujeres con Discapacidad serán los siguientes:

- a) Promover y defender las condiciones de vida y los derechos e intereses de las mujeres con discapacidad en todas las etapas de la vida, condiciones y circunstancias atendiendo a su diversidad.

- b) Asesorar, coordinar, impulsar y potenciar los objetivos y las actividades de las entidades, así como servir de mediadora en situación de conflictos a petición de las entidades afectadas.
- c) Fomentar el asociacionismo y la unidad del colectivo de mujeres con discapacidad coordinando las experiencias y creando canales directos de intercambio entre las entidades.
- d) Denunciar las discriminaciones directas e indirectas que se realicen en contra de las niñas y mujeres con discapacidad en todas las edades por razón de su género y su discapacidad.
- e) Realizar acciones de prevención, detección y tratamiento de las situaciones de violencia de género contra las niñas y mujeres con discapacidad de todas las edades.
- f) Fomentar valores de autonomía personal y emancipación que permitan el pleno desarrollo físico e intelectual de las niñas y mujeres con discapacidad.
- g) Potenciar y difundir una imagen positiva de las niñas y mujeres con discapacidad de todas las edades alejada de conceptos sociales discriminatorios, así como fomentar y colaborar en estudios relacionados con las problemáticas de las mujeres con discapacidad y de género.
- h) Promover el acceso de las mujeres con discapacidad a todas las esferas de la sociedad de manera que puedan disfrutar de los bienes y servicios en las mismas condiciones de igualdad que el resto de la ciudadanía.
- i) Impulsar la participación de las niñas y mujeres con discapacidad en los órganos directivos de los organismos públicos y privados, especialmente en aquellos en los que se adoptan las decisiones que afectan de forma directa a sus vidas.
- j) Reivindicar las medidas que garanticen la libertad sexual de las mujeres con discapacidad así como el derecho a decidir libremente sobre su maternidad.
- k) Lograr la plena integración sociolaboral de las mujeres con discapacidad mediante la formación, orientación laboral, la formación profesional y la creación de empleo.
- l) Potenciar la adopción de medidas que garanticen la integración y plena participación de las niñas y mujeres con discapacidad en el sistema educativo.
- m) Reivindicar que los servicios sanitarios, educativos y sociales destinados a las niñas y mujeres con discapacidad se presten sin menoscabo de su dignidad y en atención a sus necesidades específicas.
- n) Promover actividades que fomenten la participación de las niñas y mujeres de todas las

edades con discapacidad en el ámbito del deporte.

- o) Impulsar la investigación y la realización de estudios que tengan como eje central la doble transversalidad del género y la discapacidad.
- p) Promover los derechos e intereses de las jóvenes con discapacidad mediante la Sección Juvenil creada al efecto con el objetivo de lograr su plena integración y participación activa en la sociedad.
- q) Fomentar la formación del profesorado en la doble transversalidad de género y discapacidad.
- r) Desarrollar proyectos de cooperación internacional para promover los derechos de las niñas y mujeres con discapacidad en otros países.

Para la realización de estos fines la Confederación podrá desarrollar todo tipo de actividades y programas sociales en cualquier ámbito que afecte al mundo de las mujeres con discapacidad.

En este sentido, la Confederación entre otras actividades, y a modo meramente enunciativo, podrá:

- a) Realizar intercambios con entidades nacionales y transnacionales.
- b) Participar en la elaboración de programas y proyectos desarrollados por la administración u otras entidades que afecten al colectivo.
- c) Proponer acciones de ayuda mutua y autocuidado, así como proyectos de investigación y desarrollo sobre género y/o discapacidad tanto en el ámbito autonómico, estatal como internacional.
- d) Organizar cursos, encuentros, conferencias, jornadas, campañas de concienciación, editar publicaciones o vídeos informativos.
- e) Constituir empresas mercantiles o entidades sociales, y en especial centros especiales de empleo y empresas de economía social, destinando los beneficios obtenidos, en su caso, al cumplimiento de los fines sociales a favor de las mujeres con discapacidad; firmar convenios de colaboración con entidades públicas o privadas y participar en convocatorias de ayudas y/o subvenciones que puedan redundar en beneficio de las mujeres con discapacidad.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 7. Órganos de gobierno

La Confederación se regirá por el sistema de autogobierno y los principios de representación y funcionamiento democrático, a través de los siguientes órganos:

- a) Órganos ejecutivos:
 - La Asamblea General.
 - La Junta Directiva.
 - Comisión Permanente.
- b) Órganos consultivos:
 - Cuantas Comisiones de Trabajo se creen.
- c) Órganos de control
 - Cuantos órganos de control se constituyan.

SECCIÓN 1ª

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8. De la Asamblea General, composición, sesiones y acuerdos.

El órgano supremo y soberano de la Confederación es la Asamblea General de Socias. La Asamblea legalmente constituida, ostenta la máxima representación de la Confederación, encarna la voluntad soberana de dicho organismo y obliga con sus acuerdos válidamente adoptados a la totalidad de sus integrantes.

Las Asambleas Generales pueden ser:

- a) Ordinarias: Se celebrará una Asamblea Ordinaria, una vez al año siempre dentro del primer semestre natural.
- b) Extraordinarias: Siempre que lo acuerde la Junta Directiva o a petición de la mitad más una de las entidades miembro de la Confederación. Siempre tendrán carácter de extraordinaria las relativas a:
 - i. La elección de las integrantes de la Junta Directiva y la posible sustitución durante el mandato de alguna de su integrantes que haya dejado de ser parte de la Junta Directiva por cualquiera de las causas previstas en los presentes Estatutos.
 - ii. La modificación de los presentes Estatutos.
 - iii. La disolución y la liquidación de la Confederación.

La Asamblea estará compuesta por:

- a) Las integrantes de la Junta Directiva.
- b) Delegadas de las entidades de ámbito autonómico.
- c) Delegadas de las entidades de ámbito provincial.
- d) Delegadas de las entidades de ámbito local.

Cada entidad de la Confederación, ostentará los siguientes votos:

- a) Entidades con personalidad jurídica de ámbito autonómico: 5 votos por entidad.
- b) Entidades con personalidad jurídica de ámbito provincial: 2 votos por entidad.
- c) Entidades con personalidad jurídica de ámbito local: 1 voto por entidad.

Cada una de las delegadas deberá acreditar documentalmente la representación que ostentan y tendrán voz y voto. No cabe delegación de votos en ninguna de sus formas.

La Asamblea General, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran a la misma la mitad más una de las integrantes activas, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de las asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos una hora.

Los acuerdos de la asamblea se adoptarán por mayoría simple de las presentes, a excepción de los supuestos de: la modificación de estatutos, disolución y liquidación de la Confederación, las propuestas de cambio, o modificación del Orden del día y los acuerdos sobre expedientes de expulsión de una entidad, para los que requerirá de la mayoría cualificada de dos tercios del total de la asamblea.

Las votaciones podrán ser:

- a) A mano alzada.
- b) Secretas, cuando lo pidan, al menos el veinticinco por ciento de las delegadas presentes en la asamblea.

Las entidades miembros están legitimadas para realizar impugnaciones de la asamblea.

A las sesiones de la asamblea podrán asistir en calidad de asesoras/es, sin derecho a voto, las personas designadas por la Presidencia con la aprobación de la Junta Directiva. Las personas asesoras podrán intervenir con derecho a voz si así es solicitado por la Presidencia.

Asimismo podrán asistir a las Asambleas con el carácter de invitadas todas aquellas personas que se considere pertinente y hayan recibido la oportuna convocatoria.

Artículo 9. Orden del día de la Asamblea General Ordinaria.

La asamblea, se convocará por quien ostente la Presidencia de la Confederación, en la misma constará el orden del día acordado por la Junta Directiva.

A la asamblea se convocará a todas las integrantes con derecho a asistencia al menos con diez días de antelación a la fecha prevista, debiendo enviar dicha comunicación por cualquier medio que deje constancia de su recepción.

En el orden del día de la Asamblea General Ordinaria figurarán, como mínimo, los siguientes puntos:

- a) Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación si procede.
- b) Aprobación de las cuentas anuales y memoria de actividades del año transcurrido, si procede, tras exposición previa y debate.
- c) Aprobación de los presupuestos y el plan de actuación a desarrollar en el ejercicio siguiente, si procede, tras exposición previa y debate.
- d) Ruegos y preguntas.

Sus sesiones serán públicas salvo que la naturaleza de los asuntos a tratar, a juicio de

la Junta Directiva, aconsejen que sean a puerta cerrada.

Artículo 10. Convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria

La asamblea, se convocará por quien ostente la Presidencia de la Confederación, incluso en el caso de que ésta se realice por petición de la mitad más una de las entidades miembro, y en la misma constará el Orden del día acordado por la Junta Directiva y/o las entidades solicitantes.

A la asamblea se convocará a todas las integrantes con derecho a asistencia al menos con diez días de antelación, debiendo enviar dicha comunicación por cualquier medio que deje constancia de su recepción.

Las entidades miembro habrán de notificar a la Junta Directiva la propuesta de posibles temas a tratar mediante escrito, debidamente firmado, al que acompañarán las certificaciones oportunas de los acuerdos adoptados al respecto por los órganos de gobierno competentes de cada entidad peticionaria.

Artículo 11. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria

Las competencias de la Asamblea General Extraordinaria son:

1. Modificar o reformar los presentes estatutos.
2. Aprobar o reformar el reglamento de régimen interno de la confederación.
3. Decidir sobre todas aquellas cuestiones que la Junta Directiva considere oportunas, bien por propia iniciativa bien a iniciativa de la mitad más una de las entidades que íntegren la confederación.
4. Presentar moción de censura a la gestión, siendo precisa mayoría de dos tercios de las entidades que integren la confederación, contando con el acuerdo de sus respectivas asambleas.
5. Elegir y nombrar a las integrantes de la Junta Directiva.
6. Acordar la disolución de la confederación, para la cual será preciso la mayoría de dos tercios de las personas presentes con derecho a voto.

Artículo 12. Competencias de la Asamblea General

Las competencias de la Asamblea General, cualquiera que sea su carácter, son:

1. Aprobar la memoria de actividades, que será enviada a las entidades miembro, con un mínimo de diez días de antelación a la fecha de la asamblea.
2. Aprobar las cuentas anuales, que serán enviadas a las entidades miembro con un mínimo de diez días de antelación a la fecha de la asamblea.
3. Aprobar el plan de actuación, cuya propuesta será enviada a las entidades miembro, con un mínimo de diez días de antelación a la fecha de la asamblea.
4. Aprobar los presupuestos, cuya propuesta será enviada a las entidades miembro, con un mínimo de diez días de antelación a la fecha de la asamblea.
5. Fijar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas que deban abonar las entidades miembro de la Confederación.
6. Adoptar acuerdos sobre los asuntos que figuren en el orden del día.
7. Conocer y ratificar la incorporación de nuevas entidades miembro.
8. Conocer y ratificar la expulsión de integrantes de la confederación.

9. Cambiar el domicilio social.
10. Acordar la adhesión a una federación o confederación, o cualquier otra entidad que sea de interés para los fines de la confederación.
11. Conocer y ratificar todos los reglamentos del resto de los órganos de la confederación.
12. Ratificar el nombramiento de los cargos que representen a la confederación, en las distintas entidades y/u organizaciones que hayan sido elegidas por la Junta Directiva.
13. Conocer y ratificar la creación de servicios o empresas que hayan sido aprobadas por la Junta Directiva.
14. Asumir obligaciones crediticias, constituir y retirar finanzas y depósitos y percibir libramientos cuando superen la mitad del presupuesto ordinario fijado para cada ejercicio.
15. Otorgar amplios poderes a la Presidencia de la confederación para que ostente la representación legal de la entidad.
16. Y todos aquellos asuntos que la asamblea crea de su competencia y de interés para el colectivo.

SECCIÓN 2ª DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 13. Junta Directiva. Composición y duración.

La Junta Directiva es el órgano político colegiado de gobierno, representación y administración de la Confederación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato será de cuatro años, pudiendo ser sus integrantes reelegidas indefinidamente.

La Junta Directiva estará formada por un mínimo de 5 representantes de las organizaciones que integren la Confederación.

Todas las integrantes de la Junta Directiva ejercerán sus cargos de manera gratuita, sin perjuicio del reembolso de los gastos que genere el ejercicio de los mismos.

Artículo 14. Comisión permanente

La Presidencia, la/s Vicepresidencia/s, la Secretaría de Organización, la Secretaría de Finanzas y la/s Vocalías que a criterio de la Presidencia sean necesarias, conformarán la Comisión Permanente, órgano de gestión administrativa para la resolución de los asuntos urgentes de la Confederación que asistirá a la Presidencia en el ejercicio de sus competencias propias o delegadas.

La Comisión Permanente tendrá las mismas facultades que el Pleno de la Junta Directiva, debiendo de dar cuenta a éste de sus decisiones.

Todas las integrantes de la Comisión Permanente ejercerán sus cargos de manera gratuita, sin perjuicio del reembolso de los gastos que genere el ejercicio de los mismos.

Artículo 15. Requisitos y elección de los cargos.

La Junta Directiva estará formada por la Presidencia, Vicepresidencia o Vicepresidencias, Secretaría de Organización, Secretaría de Finanzas y Vocalía o Vocalías, cargos todos que deberán recaer en mujeres con discapacidad, mayores de edad, en pleno uso de sus

derechos civiles y no incurrir en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Podrán ser integrantes de la Junta Directiva, elegidas por la Asamblea, cualquier mujer miembro de las entidades que forman la Confederación, sin que sea requisito que ostente un cargo directivo en las mismas.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, pudiendo ser reembolsados por los gastos que genere el ejercicio de los mismos.

Artículo 16. Cese de los cargos.

Las integrantes de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por renuncia o dimisión.
- b) Enfermedad o incapacidad para el desempeño de sus funciones.
- c) Realizar cualquier acto, comprobado, que vaya en contra de los estatutos o que afecte al buen nombre y/o la imagen de la confederación.
- d) Cuando deje de pertenecer a la entidad a la que representa o deje de contar con la confianza de su entidad.
- e) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- f) Por resolución judicial.
- g) Por transcurso del periodo de mandato.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 17. Funciones de la presidencia.

- a) Ostentar la representación legal de la Confederación.
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales, la Junta Directiva y Ejecutiva y en aquellas Comisiones o Áreas que se considere necesario para el desarrollo de la actividad asociativa.
- c) Representar a la Confederación en toda clase de actos y contratos.
- d) Autorizar con su firma las actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente.
- e) Ordenar los pagos con cargo a los fondos de la Confederación.
- f) Velar por la unidad de las integrantes de la Confederación.
- g) Velar por la consecución de los fines y objetivos de la Confederación.
- h) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente.
- i) Crear comisiones en temas específicos a las que podrá acudir personal ajeno a la Confederación.
- j) Disponer, mancomunadamente junto con la Secretaría de Finanzas y/o la Secretaría de Organización de las cuentas bancarias de la Confederación.
- k) Informar a la Junta Directiva y a la Comisión Permanente de las gestiones realizadas o en trámite.
- l) Contratar los servicios particulares de asesoras/res y profesionales para la realización de

informes y trabajos puntuales.

- m) Contratar y cesar al personal al servicio de la Confederación y resolver cualquier gestión relativa a sus condiciones laborales, de lo que tendrá que dar cuenta a la Junta Directiva y a la Comisión.
- n) Aquellas otras funciones que le encomiende la Asamblea General o le delegue la Junta Directiva.

Artículo 18. Funciones de la/s Vicepresidencias

- a) Sustituir a la Presidencia, por su orden en caso de ausencia, enfermedad o vacante.
- b) Aquellas otras que le fueran encomendadas por la Presidencia
En caso de que la/s Vicepresidencia/s queden vacantes por cualquier causa o motivo de manera temporal o definitiva (ausencia, enfermedad, dimisión...) se sustituirán entre ellas por su orden.

Artículo 19. Funciones de la Secretaría de Organización.

- a) Levantar actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, y de la Comisión Permanente, que las firmará con el Vº Bº de la Presidencia.
- b) Llevar y custodiar los libros de actas obligatorios de los órganos de gobierno y representación de la confederación.
- c) Tramitar las solicitudes de admisión de aquellas organizaciones que soliciten la adhesión a la confederación.
- d) Expedir certificaciones con el Vº Bº de la Presidencia.
- e) Mantener permanentemente actualizados los ficheros y censos, y libro de organizaciones asociadas.
- f) Las funciones que expresamente le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva, la Comisión Permanente o la Presidencia.
- g) Disponer mancomunadamente, junto con la Presidencia y/o la Secretaría de Finanzas de los fondos de la Confederación.

En caso de que el cargo quede vacante por cualquier causa o motivo de manera temporal o definitiva (ausencia, enfermedad, dimisión...) su titular será sustituida por aquella persona que la Junta Directiva designe de entre sus integrantes.

En caso de vacante definitiva o dimisión, la persona sustituta asumirá el cargo hasta que concluya el mandato y se nombre nueva Junta Directiva en las próximas elecciones. No obstante si la vacante definitiva o la dimisión se produce antes de que haya transcurrido la mitad del mandato, se deberá ratificar o renovar el cargo en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 20. Funciones de la Secretaría de Finanzas

- a) Custodiar los fondos de la confederación.
- b) Autorizar con su firma, junto a la de la Presidencia, los pagos que ésta ordene.
- c) Procurar y aceptar los cobros que la Presidencia ordene.
- d) Preparar los presupuestos de ingresos y gastos, conjuntamente con la Junta Directiva.

- e) Llevar la contabilidad de la confederación.
- f) Emitir los informes sobre asuntos económicos y financieros de la confederación.
- g) Disponer mancomunadamente junto con la Presidencia y la Secretaría General de los de la entidad.

En caso de que el cargo quede vacante por cualquier causa o motivo de manera temporal o definitiva su titular será sustituida por aquella persona que la Junta Directiva designe de entre sus integrantes.

En caso de vacante definitiva o dimisión, la persona sustituta asumirá el cargo hasta que concluya el mandato y se nombre nueva Junta Directiva en las próximas elecciones. No obstante si la vacante definitiva o la dimisión se produce antes de que haya transcurrido la mitad del mandato, se deberá ratificar o renovar el cargo en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 21. Funciones de las vocalías

- a) Colaborar con el resto de las integrantes de la Junta Directiva en sus funciones.
- b) Ejecutar aquellas que les sean encomendadas por la Junta Directiva, la Comisión Permanente o la Asamblea General.

Si quedasen vacantes por cualquier causa o motivo de manera definitiva o por dimisión serán sustituidas o no, a criterio de la Presidencia, mediante su elección por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 22. Funciones del equipo técnico.

Podrá existir por decisión de la Junta Directiva un equipo técnico permanente de gestión para el mejor cumplimiento de los fines de la confederación con una responsable directa que dependerá de la Presidencia.

Artículo 23. Clases y convocatorias de la Junta Directiva.

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad más una de sus integrantes requiriéndose, necesariamente, la presencia de la Presidencia y de la Secretaría de Organización o de quienes les sustituyan estatutariamente.
2. La Junta Directiva se reunirá tantas veces como sea preciso para la Buena marcha de la Confederación, por convocatoria realizada por la Presidencia, por iniciativa propia o por cualesquiera de sus integrantes.
3. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar, fecha, etc.) se hará llegar con una antelación mínima de 10 días a su celebración. En el caso de que se convocque Junta Directiva Urgente, la convocatoria se hará con una antelación de 72 horas.
4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 8º que regula la adopción de acuerdos de la Asamblea General, entre otras cosas. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto de la Presidencia en caso de empate.
5. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todas y cada una de sus integrantes, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

6. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por la Presidencia, con voz, cuando así lo requiera la Junta Directiva, para mejor acierto en sus deliberaciones pero sin voto.

Artículo 24. Competencias de la Junta Directiva.

La Junta Directiva está facultada para:

- a) Contratar y cesar al personal al servicio de la confederación y resolver cualquier cuestión relativa a sus condiciones laborales.
- b) Comprar o de cualquier modo adquirir toda clase de bienes, derechos, muebles o inmuebles, en nombre de la confederación.
- c) Solicitar y recibir subvenciones o ayudas de entidades públicas o privadas en nombre de la confederación.
- d) Aceptar donaciones e ingresos de entidades públicas o privadas o particulares en nombre de la confederación.
- e) Abrir, continuar y cancelar cuentas corrientes en toda clase de Bancos, establecimientos de crédito, cajas de ahorro y demás entidades análogas e ingresar o retirar de las mismas cualesquiera cantidades. La gestión de las cuentas bancarias de la Confederación necesitará la firma mancomunada de al menos dos personas.
- f) Facultar a cualquier integrante de la Junta Directiva o a terceras personas para que representen legalmente a la Confederación ante toda clase de organismos públicos, así como ante toda suerte de Tribunales, en cuantos expedientes o juicios tenga interés la Confederación.
- g) Otorgar en nombre de la Confederación poderes a letradas/os y procuradoras/es, gestoras/es administrativas/os, graduadas/os sociales y particulares, para que puedan representar a la confederación ante toda clase de organismos públicos, así como ante toda suerte de Tribunales, en cuantos expedientes o juicios tenga interés la confederación.
- h) Aquellas otras cuestiones que por su naturaleza correspondan a este órgano y las que expresamente le confiera la asamblea.

Las competencias descritas en este artículo podrán ser delegadas, mediante apoderamientos generales o específicos, a favor de la Presidencia y/o de alguna de las integrantes de la Junta Directiva de acuerdo con las funciones estatutarias que tengan asignadas. La delegación será revocable en cualquier momento.

Son competencias indelegables de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Administración social y económica de la Confederación, así como de las sociedades que dependan de ella.
- b) Proponer y decidir provisionalmente las altas y bajas de los representantes de las entidades de pleno derecho de la confederación e informar de las bajas voluntarias.
- c) Admitir y expulsar a las socias adscritas y socias colaboradoras así como nombrar o revocar a las socias honorarias.
- d) Proponer a la Asamblea General la declaración de persona no grata.
- e) Sancionar a las entidades miembro en los términos previstos en el Reglamento de Régimen Interno de la confederación.
- f) Programar e incentivar las actividades de la confederación.
- g) Elaborar las Cuentas Anuales y Memoria de Actividades del año transcurrido así como los presupuestos y plan de actuación a desarrollar en el año siguiente que han de someterse

- a las Asambleas Generales Ordinarias.
- h) Interpretar los presentes estatutos y velar por su cumplimiento.
 - i) Acordar el agruparse o coordinarse con otros colectivos sean o no de mujeres con discapacidad.
 - j) Vender, aportar, hipotecar, grabar, afianzar, constituir y extinguir servidumbres y cargas, permutar y dare en pago o parte de pago los bienes de la Confederación, comprendiendo toda clase de actos dispositivos.
 - k) Concertar toda clase de préstamos, con libertad de pactos y condiciones, con la banca privada, pública y oficial, Institutos de Crédito, Cajas de Ahorro e incluso Banco de España y girar, librar, aceptar, endosar, avalar, negociar, domiciliar y protestar toda clase de efectos mercantiles.
 - l) Prestar avales, garantías y fianzas a terceras/os.
 - m) Crear entidades sociales así como sociedades mercantiles o suscribir acciones o participaciones sociales de sociedades mercantiles, siempre que la responsabilidad patrimonial asumida como consecuencia de ella por la confederación sea limitada y su objeto social asegure el mejor cumplimiento de los fines sociales de la confederación, y nombrar los cargos directivos de las mismas, destinando en su caso los posibles beneficios al cumplimiento de de los fines sociales de la confederación.
 - n) Acordar la contratación de auditorías de las cuentas de la confederación.

Artículo 25. De las obligaciones y responsabilidad de las integrantes de la Junta Directiva.

- a) Cumplir y hacer cumplir los fines de la confederación.
- b) Concurrir a las reuniones a las que sean convocadas.
- c) Desempeñar el cargo con responsabilidad y la debida diligencia de una representante leal.
- d) Cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presents Estatutos.

Las integrantes de la Junta Directiva responderán frente a la confederación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentas de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

SECCIÓN 3ª

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artículo 26. De las actas

1. De cada sesion que celebre de la Asamblea General y la Junta Directiva, se levantará acta por la Secretaría de Organización, que especificará necesariamente el quorum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente las asistentes), el Orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de las respectivas integrantes y/o socias, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto

favorable. Asimismo, cualquier miembro socia tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas del texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la Secretaría de Organización certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4. Las actas serán firmadas por la Secretaría de Organización y visadas por la Presidencia.

CAPITULO IV

DE LA MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 27. Moción de Censura

Las entidades miembro podrán exigir responsabilidades a la Junta Directiva mediante moción de censura que habrá de ser presentada por los dos tercios, como mínimo, de las entidades miembro y aprobada por los dos tercios del número estatutario de integrantes de la Asamblea General. En caso de que el acuerdo de moción de censura no prosperase, no se podrá presentar otra moción a la Junta Directiva durante el mismo mandato. Si prospera la moción de censura, la Presidencia a instancias de la Junta Directiva y en el plazo de tres meses, deberá convocar Asamblea General Extraordinaria para elección de nuevas integrantes para la Junta Directiva.

La solicitud de la moción de censura deberá ser presentada por escrito en el que constarán los fundamentos que la motivan, dirigido a la Junta Directiva, que en el plazo mínimo de un mes convocará Asamblea General Extraordinaria para que sea tratada como único punto del orden del día.

Junto con el escrito mencionado, debidamente firmado, se acompañarán las certificaciones oportunas de los acuerdos adoptados al respecto por los órganos de gobierno competentes de cada entidad peticionaria.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE MIEMBRO

Artículo 28. Cualidad de entidad miembro

Podrán formar parte de la confederación:

- Entidades con personalidad jurídica propia de ámbito autonómico.
- Entidades con personalidad jurídica propia de ámbito provincial.
- Entidades con personalidad jurídica propia de ámbito local.

Artículo 29. Requisitos de admisión

La solicitud para adquirir la condición de entidad miembro debe aceptarse por la Junta Directiva, en forma provisional, y ser ratificada por la Asamblea General Ordinaria inmediata. La documentación a aportar será la siguiente:

- a) Certificado de registro de la entidad y copia autorizada de los Estatutos.
- b) Certificado del acuerdo relativo a la solicitud de ingreso en la confederación, tomando por el órgano competente de la entidad.
- c) Certificado de la entidad, en el que figure el número de socias de la misma en el momento de la toma del acuerdo.
- d) Programas de actividades, desde su constitución.

Podrán participar en la Confederación en calidad de "socias adscritas" aquellas entidades de mujeres con personalidad jurídica que tengan objetivo comunes a la Confederación. Estas entidades podrán participar en las actividades que se realicen y en los servicios que se presten pero no podrán pertenecer a la directiva ni votar en sus órganos estatutarios, aunque podrán asistir en calidad de invitadas.

También existirán "socias colaboradoras" que serán personas o entidades que realicen tareas de patrocinio o mecenazgo de la Confederación para la consecución de los fines estatutarios, siempre que sean admitidas por la Junta Directiva, a instancia de la Presidencia. Ni las "socias adscritas" ni las "colaboradoras" podrán pertenecer a la Junta Directiva ni podrán participar, a no ser que hayan sido expresamente invitadas, en las deliberaciones de la Asamblea General en las que tampoco tendrán derecho a voto.

Asimismo, la Junta Directiva podrá otorgar el nombramiento de "socia honoraria" a las personas o entidades que estime oportuno en función de sus méritos y/o necesidades del movimiento asociativo y de la entidad. El nombramiento se realizará a título meramente honorífico, sin que ello lleve consigo la condición jurídica de socia de pleno derecho.

Artículo 30. Derechos y obligaciones

Derechos:

- a) Ser convocadas en tiempo y forma a las reuniones de los órganos a los que pertenezcan, a las Asambleas Generales, así como a ser informada de las cuestiones que interesen al buen funcionamiento de la confederación.
- b) Participar en las actividades de la confederación.
- c) Beneficiarse de los servicios, ayudas, asesoramientos, actividades, y atenciones que pudiera prestar la confederación, y solicitar y obtener el respaldo de la misma a la hora de defender sus intereses.
- d) Expresar sus opiniones, sugerencias, y críticas ante los órganos de la confederación.
- e) A que sus representantes libremente elegidas puedan ser designadas para formar parte de la Junta Directiva.
- f) Hacer pública su condición de integrante de la confederación.

Obligaciones:

- a) Cumplir con los Estatutos de la Confederación y con los acuerdos legalmente adoptados por los órganos de gobierno de la Confederación dentro de su competencia, que serán vinculantes.
- b) Abonar puntualmente las cuotas periódicas y extraordinarias que se aprueben en la Asamblea.
- c) Participar en las actividades de la Confederación cuando sea requerida para ello, por los órganos de gobierno, así como asistir a cuantas reuniones sean convocadas, salvo que medie causa justificada.
- d) Comunicar cualquier cambio estatutario, de composición de la Junta Directiva, o número de asociadas. El número de socias se comunicará dentro del último mes de cada año.
- e) Detectar cualquier situación injusta que atente la dignidad o quebrante los derechos de las niñas y mujeres con discapacidad.
- f) Cuidar y defender el buen nombre y prestigio de la Confederación contribuyendo a su mejor desarrollo y promoción.
- g) Las entidades miembro estarán obligadas a remitir anualmente a la Confederación su Memoria de Actividades y Balance.

Artículo 31. Derechos. Pérdida de la condición de entidad miembro.

La condición de entidad miembro se perderá por alguna de las siguiente causas:

- a) Por propia voluntad.
- b) Por expulsión, que tendrá lugar en el caso de:
 - a. Incumplimiento de los Estatutos o reiteradas excusas en la aceptación de las obligaciones que se acuerden por los órganos de gobierno de la Confederación.
 - b. Incumplimiento reiterado de los acuerdos adoptados por la Asamblea General así como por la Junta Directiva.
 - c. Por cese total de la actividad de la entidad durante al menos, un año.

El cese de una entidad miembro lleva consigo el de sus representantes. Ninguna causa de cese dará derecho a indemnización o reembolso sobre las cuotas, derramas u otras aportaciones económicas o patrimoniales realizadas por la entidad que haya sido dada de baja.

CAPITULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32. Patrimonio Fundacional

El patrimonio fundacional de la confederación en el momento de su constitución es de 600 euros.

Artículo 33. Recursos económicos

La confederación contará con los siguientes recursos económicos:

- a) Cuotas de las entidades miembro.
- b) Subvenciones, donativos, donaciones, legados y herencias.
- c) Colaboraciones de entidades públicas y privadas para los fines propuestos.
- d) Por servicios prestados.
- e) Cualquier otra aportación lícita que se obtenga para ser destinada al cumplimiento de los fines.

Los recursos de toda índole de la confederación serán utilizados para la consecución de sus fines a través del desarrollo de programas y actividades, que podrán ser ejecutados por sus entidades miembro, sin que esto suponga necesariamente un reparto para sus presupuestos. En todo caso se seguirá el principio de equidad.

Artículo 34. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

- a) El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
- b) Anualmente la Junta Directiva confeccionará el presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del referido presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.
- c) La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la confederación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
- d) La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Confederación.

CAPITULO VII

SECCIONES DE LA CONFEDERACIÓN

Artículo 35. Sección Juvenil

La confederación se dedicará a la promoción y defensa de las jóvenes con discapacidad creando a tal efecto una sección juvenil para todos los temas que les afecten. Esta sección estará integrada por las representantes juveniles y las secciones juveniles de las entidades miembro. Estas representantes no podrán superar la edad de treinta años.

Artículo 36. Sección mujeres para la promoción de la vida autónoma e independiente.

La confederación contará con una sección dedicada a representar los intereses y reivindicaciones de las mujeres en situación de dependencia con el objetivo de fomentar una vida plenamente autónoma e independiente.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 37. Acuerdo de disolución

El acuerdo de disolución requerirá el voto favorable de la mayoría de dos tercios de las entidades representadas en la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.

Artículo 38. Causas de disolución

Son causas de disolución:

- a) Concluir el fin fijado por la Confederación.
- b) Imposibilidad de aplicar al fin las actividades y medios de que se disponga.
- c) Por sentencia judicial.
- d) Por la libre voluntad de las componentes de la Confederación.

Artículo 39. Comisión liquidadora

Una vez acordada la disolución de la Confederación por la Asamblea Extraordinaria, ésta designará una Comisión Liquidadora integrada por una representante de cada entidad miembro que tendrá como misión la liquidación del activo y del pasivo lo más brevemente posible.

Artículo 40. Destino de los bienes

Destino de los bienes resultantes:

Concluida la liquidación, los bienes o recursos económicos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, se destinarán en su totalidad por la Comisión Liquidadora a entidades que persigan fines análogos a los de la confederación en beneficio de las niñas y mujeres con discapacidad y que, asimismo, sean entidades sin fines lucrativos

beneficiarias de la actividad del mecenazgo de acuerdo con la legislación vigente.

Los presente Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General reunida el 27 de junio de 2019 y queda firmado por sus representantes legales:

Marta Valencia Betrán
Presidenta
DNI 17739411-V

Encarnación Rodríguez Cáceres
Secretaria de Organización
DNI 18.107.565-X

Mónica Álvarez San Primitivo
Vicepresidenta
DNI 34.264.557-P

Rocío Pérez Gómez
Secretaria de Fianzas
DNI 07.502.175-N

María Perez González
Vocal
DNI 71.666.387-C